

ANUNCIO

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación el día 6 de abril de 2006, la «Ordenanza Reguladora del precio público que se exigirá por la utilización de las instalaciones deportivas del Hogar Provincial»; sometida la misma a información pública por plazo de treinta días, en virtud de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 84, de fecha 10 de abril de 2006, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; y transcurrido el plazo previsto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la referida Ordenanza, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, entrará en vigor el día de su publicación en este Diario Oficial:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL HOGAR PROVINCIAL DE ALICANTE.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, conforme a lo autorizado por el artículo 148 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo cuerpo legal, establece el precio público por la utilización de las instalaciones deportivas del Hogar Provincial de Alicante, según las tarifas que se expresan en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de este precio público, el uso para la práctica deportiva, de las siguientes instalaciones:

- a) Campo de fútbol de césped artificial.
- b) Pistas polideportivas descubiertas.

Artículo 3. Obligación de pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes previa solicitud, utilicen las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde el mismo momento en que se confirme la reserva de la instalación, a cuyos efectos se girará la correspondiente autoliquidación, en la forma prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, no se pudiera utilizar la instalación/nes solicitadas, procederá la devolución de su importe, o bien canjear su utilización por otra fecha disponible elegida por el interesado.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No existirá obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas, en lo siguientes casos:

- a) Actos deportivos organizados por la Diputación.
- b) La utilización de las instalaciones deportivas por becarios residentes en el Hogar Provincial.
- c) Cuando la instalación se utilice para la celebración de actos deportivos con objeto de recaudar fondos para instituciones de carácter benéfico, debidamente justificado.
- d) Los actos deportivos organizados por Federaciones Deportivas oficiales, y que den lugar a la proclamación de campeón provincial, autonómico, nacional o internacional, así como aquellas otras actividades deportivas consideradas de interés provincial, realizadas por la Diputación de Alicante, en colaboración con otras administraciones públicas, entidades o asociaciones.

En los supuestos b, c) y d) anteriores, la cesión deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, mediante resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial, que fijará las condiciones de la cesión.

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas a aplicar -que podrán ser revisadas al principio de cada año en función de la variación del IPC o del índice que lo sustituya- serán las que se determinan en cada uno de los epígrafes siguientes, para cada tipo de instalación, según las siguientes normas:

- a) El precio por utilización de las instalaciones comprenderá la de los servicios de vestuario, duchas, y otros accesorios a las mismas.

- b) En el documento de pago (Autoliquidación), se hará constar la identidad del usuario, que podrá ser constatada por el personal de la Diputación, para dar acceso a las instalaciones.

Tarifas

Epígrafe 1. Campo de Fútbol de Césped Artificial.

Fútbol 11

Por hora o fracción 32,00 €.

Suplemento por alumbrado eléctrico 2,00 €/hora o fracción

Fútbol 7

Por hora o fracción 16,00 €.

Suplemento por alumbrado eléctrico 2,00 €/hora o fracción

Podrá disponerse la utilización compartida del Campo de Fútbol, cuando lo permitan las características de la actividad a realizar, sin perjuicio del abono compartido del suplemento por alumbrado eléctrico, a cargo de cada uno de los usuarios que hayan simultaneado la iluminación.

Epígrafe 2. Pistas Polideportivas Descubiertas.

Por hora o fracción 9,00 €

Suplemento por alumbrado eléctrico 1,00 €/hora o fracción

Artículo 6. Tarifas reducidas.

Se establece una reducción del 50 % de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, para todas las actividades realizadas por Equipos participantes en competiciones oficiales. Dicha participación se acreditará mediante certificación expedida por la correspondiente Federación Territorial o Delegación Provincial, en su caso.

La reducción no afectará en ningún caso al suplemento por alumbrado eléctrico.

Artículo 7. Bonificaciones.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, deportivas, o de interés público que lo aconsejen, la Diputación podrá bonificar el importe del precio público, total o parcialmente, mediante resolución de la Junta de Gobierno, en la que se encuentra delegada esta facultad, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2003, que concretará el porcentaje de bonificación correspondiente, a instancia de los interesados, que deberán justificar las causas alegadas.

La solicitud de bonificación a que se refiere el apartado anterior, podrá hacer que el pago del precio público correspondiente quede supeditado a la resolución que, en su caso, adopte la Junta de Gobierno, en cuyo caso, la utilización de la instalación, requerirá resolución aprobatoria del Ilmo. Sr. Presidente. No obstante, en caso de desestimación de la solicitud de bonificación referida, el pago del precio público se deberá realizar en los plazos legales establecidos, a contar desde la fecha de notificación de aquella resolución.

Artículo 8. Normas de gestión.

La reserva de las instalaciones deportivas del Hogar Provincial, se realizará en las oficinas del Área de Deportes de la Diputación, en horario de atención al público (9.00 a 14.00 horas).

La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente, que se efectuará mediante el sistema de autoliquidación. El ingreso de dicho importe, se efectuará en el lugar o lugares indicados en la autoliquidación, cuyo modelo será facilitado por el Área de Deportes.

Para actividades continuadas, sucesivas o eventos de carácter oficial, la reserva o solicitud se efectuará por escrito, con indicación de fechas y horas de utilización. Confirmada, en su caso, la reserva por el Área de Deportes, el solicitante, procederá al abono íntegro del precio público resultante, mediante el sistema de autoliquidación, anteriormente indicado.

Para actividades puntuales, no se establece plazo determinado, pudiéndose realizar reservas hasta el mismo día de la actividad, supeditándose la misma a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

Artículo 9. Anulación de reservas.

La anulación de una reserva, a petición del propio interesado, no supondrá la devolución del precio público abonado, canjeándose su utilización por otra fecha disponible y elegida por el interesado.

Las anulaciones realizadas con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no dará lugar al canje anteriormente mencionado.

Cuando las anulaciones de reserva, fuesen motivadas por causa de fuerza mayor, darán lugar a la devolución del precio público abonado.

Dicha devolución se efectuará previa solicitud del interesado, en la que hará constar expresamente la concurrencia de dichas causas.

Artículo 10.

Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones utilizadas.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización.

2. Constituyen infracciones menos graves:

a) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

b) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en este artículo serán sancionadas con multas, que oscilarán entre 6 y 150 €, en función de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

La infracción regulada en el apartado 1.a), dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar las instalaciones deportivas reguladas en la presente Ordenanza, durante un año desde la comisión de la infracción.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alicante, 25 de mayo de 2006.

El Oficial Mayor, Herminio Núñez Maroto. La Diputada del Área de Economía y Hacienda, M^a del Carmen Jiménez Egea.

0614578